RESOLUCIÓN No. 022 DE 2026

(22 de septiembre del 2026)

"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para solicitar y tramitar las actuaciones catastrales ante la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar — ASOMUNICIPIOS, en su condición de gestor catastral, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR — ASOMUNICIPIOS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Resolución IGAC No. 1204 del 27 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, dispone que la gestión catastral es un servicio público de naturaleza administrativa especial, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

Que mediante la Resolución No. 1204 del 27 de agosto de 2021, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC habilitó a Asomunicipios como gestor catastral para la prestación del servicio público de gestión catastral en los municipios de Ábrego, Bucarasica, Cáchira, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, San Calixto, Sardinata y Teorama, en el departamento de Norte de Santander, y Río de Oro, en el departamento del Cesar.

Que el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, define el catastro con enfoque multipropósito como aquel cuya información "debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial (...)".

Que el artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023 dispone expresamente:

> *"Es responsabilidad del gestor catastral expedir el acto administrativo general que contemple los requisitos y procedimientos para solicitar y tramitar las mutaciones e informar a los usuarios sobre los requisitos y procedimientos para solicitar y tramitar las mutaciones."*

Que, en cumplimiento de ese mandato, se hace necesario adoptar en un acto administrativo de carácter general los requisitos y el procedimiento de las actuaciones catastrales que Asomunicipios adelanta, dando publicidad y certeza a los usuarios del servicio.

Que el artículo 4.5.8 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, adicionado por el artículo 27 de la Resolución IGAC 794 de 2026, establece que el usuario podrá formular su petición "sin que sea su responsabilidad identificar, clasificar ni denominar el tipo de actuación catastral procedente", y que corresponde exclusivamente al gestor catastral clasificar los hechos reportados, determinar la actuación procedente y "establecer las fuentes de información pertinentes y las actividades de campo o de oficina necesarias para su resolución".

Que la misma disposición prevé:

> *"No se podrá exigir al usuario actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad o en otras entidades públicas, siempre que dicha información sea accesible mediante mecanismos de colaboración e interoperabilidad. En estos casos, el gestor catastral deberá actuar con celeridad y gestionar directamente el acceso a la información requerida, sin trasladar esta carga al usuario. No obstante, el interesado podrá aportar, en cualquier momento, la información adicional que considere pertinente."*

Que el numeral 4 del artículo 4.3.1 de la Resolución IGAC 1040 de 2023 caracteriza la conservación catastral como un proceso flexible, que permite "la adopción de diferentes métodos para la incorporación en la base de datos catastral de los cambios que experimente la información de los predios de forma permanente", incluidos los métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

Que los artículos 16 y 17 de la Ley 1437 de 2011 regulan el contenido de las peticiones y el trámite de las peticiones incompletas, y que el artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023 fija los plazos de decisión de las mutaciones catastrales.

Que la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020 establece los requisitos y el trámite de los procedimientos catastrales con efectos registrales, y fija en su artículo 17 las condiciones del levantamiento planimétrico que debe aportar el solicitante.

Que el artículo 5.2.8 de la Resolución IGAC 1040 de 2023 y su Tabla 7 fijan como sistema de referencia obligatorio de la base de datos catastral el Magna-Sirgas / Origen Nacional, código EPSG 9377, y que el artículo 5.2.7 y su Tabla 6 determinan la resolución espacial según el comportamiento predominante del suelo.

Que mediante la Resolución No. 02 de 2026, modificada parcialmente por la Resolución No. 07 del 3 de febrero de 2026, Asomunicipios publicó los productos, servicios y precios unitarios de venta, y estableció en su artículo 21 las formas de pago.

Que el artículo 8 de la Resolución IGAC 301 de 2025 obliga a reportar al Sistema Nacional de Información Catastral — SINIC los trámites y mutaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo correspondiente.

Que el diagnóstico técnico realizado en el año 2022 para la iniciación del servicio, adelantado por esta gestoría frente a la base de datos catastral se evidenció imprecisión sistemática en su componente gráfico, consistente, entre otros, en predios inscritos sin representación geométrica, mejoras y unidades sometidas al régimen de propiedad horizontal sin geometría asociada, diferencias entre el área inscrita en el registro alfanumérico y el área de la base gráfica superiores a los rangos de tolerancia, y coexistencia de sistemas de referencia distintos del previsto en el artículo 5.2.8 de la Resolución IGAC 1040 de 2023.

Que, en consecuencia, la determinación de la geometría de los predios objeto de actuaciones que la crean o la modifican requiere el aporte de un levantamiento planimétrico que cumpla las especificaciones técnicas vigentes, sin el cual la incorporación en la base catastral propagaría la imprecisión existente.

Que Asomunicipios publica en su portal institucional los requisitos de los trámites catastrales, y resulta necesario armonizar esa información con el marco normativo vigente y dotarla de respaldo en un acto administrativo de carácter general.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución establece los requisitos que debe reunir toda solicitud de actuación catastral presentada ante Asomunicipios, el procedimiento aplicable a su trámite y las condiciones de pago, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a las actuaciones catastrales que se adelanten en los doce (12) municipios en los que Asomunicipios presta el servicio público de gestión catastral en virtud de la Resolución IGAC 1204 de 2021, ya se inicien de oficio o a solicitud de parte.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para la interpretación de esta resolución se adoptan las definiciones contenidas en la Resolución IGAC 1040 de 2023 y en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. Principios de la atención. La atención de las actuaciones catastrales se rige por los siguientes principios, conforme al artículo 4.5.8 de la Resolución IGAC 1040 de 2023:

1. El usuario podrá formular su petición mediante la descripción de los hechos, circunstancias o novedades que sustenten el cambio en la información predial, sin que sea su responsabilidad identificar, clasificar ni denominar el tipo de actuación catastral procedente.
2. Corresponde exclusivamente a Asomunicipios clasificar los hechos reportados, determinar la actuación catastral procedente, establecer las fuentes de información pertinentes y las actividades de campo o de oficina necesarias para su resolución, y adelantar las gestiones operativas que correspondan.

3. Asomunicipios promoverá el uso de fuentes secundarias de información y de las tecnologías disponibles, sin perjuicio de la participación del usuario a través de métodos declarativos y colaborativos.

4. La exigencia de documentos al usuario será la estrictamente necesaria para resolver la actuación, y se aplicará de forma proporcional al tipo de trámite y a la información con que ya cuente la entidad.

ARTÍCULO 5. Canales de radicación. Las solicitudes podrán presentarse por los canales virtuales (catastro.asomunicipios.gov.co) y físicos dispuestos por Asomunicipios, que serán divulgados en el portal institucional. Toda solicitud recibirá número de radicado y constancia de recepción.

TÍTULO II — DE LOS REQUISITOS

CAPÍTULO I · Requisitos generales

ARTÍCULO 6. Requisitos generales de toda solicitud. Toda solicitud de actuación catastral deberá presentarse por escrito y reunir los siguientes requisitos generales, conforme al artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 y a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020:

1. Nombre completo e identificación del solicitante y, cuando actúe por conducto de representante legal o de apoderado, los de este.
2. Calidad en que se actúa respecto del predio —propietario, poseedor, ocupante, representante legal o apoderado—, debidamente acreditada conforme al parágrafo 2 de este artículo.
3. Dirección física y/o electrónica en la que el solicitante recibirá notificaciones y comunicaciones, número telefónico de contacto y correo electrónico.
4. Objeto de la petición y descripción clara y precisa de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan.
5. Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección.
6. Relación de los documentos que se acompañan.
7. Firma del solicitante, en los términos del parágrafo 1 de este artículo.
8. Copia del documento de identidad del solicitante. Tratándose de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Tratándose de entidades públicas, copia del acta de nombramiento o de posesión del representante legal, o del documento que haga sus veces, y copia de su documento de identidad.
9. Comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause conforme al Título IV de esta resolución.

Parágrafo 1. *La solicitud deberá estar firmada por el titular del derecho de dominio o, tratándose de predios en condición de informalidad, por el poseedor u ocupante cuya calidad se encuentre*

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

acreditada, o por su apoderado debidamente constituido. En las solicitudes radicadas por canal virtual se admitirá la firma electrónica o la firma manuscrita digitalizada. Cuando la solicitud sea suscrita por persona distinta del titular sin acreditar su calidad, se requerirá al peticionario en los términos del artículo 15 de esta resolución.

Parágrafo 2. Acreditación de la calidad del solicitante. *La calidad en que actúa el solicitante deberá encontrarse acreditada al momento de la radicación, así: a) el propietario, con el título de dominio debidamente registrado o con la titularidad que figure en el folio de matrícula inmobiliaria consultado por Asomunicipios; b) el poseedor o el ocupante, con la inscripción que a su nombre figure en la base de datos catastral en condición de informalidad o, cuando esta no exista, con los documentos que acrediten la posesión o la ocupación, conforme al artículo 4.6.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023; c) el representante legal y el apoderado, con los documentos previstos en el numeral 8 de este artículo y en el parágrafo 3.*

No se dará trámite a la solicitud ni se entregará información predial a quien no tenga acreditada alguna de las calidades anteriores. La información se entrega únicamente respecto del predio y de los datos que figuren a nombre del solicitante, en garantía de la protección de datos personales de propietarios, poseedores y ocupantes prevista en el numeral 4 del artículo 1.9 de la Resolución IGAC 1040 de 2023. Quien no acredite tales calidades solo podrá acceder a la información que tenga carácter público conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de procedimientos catastrales con efectos registrales, la solicitud solo podrá ser presentada por el titular del derecho de dominio, por su apoderado o por las entidades públicas que administren la propiedad de bienes propios o ajenos, conforme a los artículos 16 y 17 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020.

Parágrafo 3. *Cuando se actúe mediante apoderado deberá aportarse poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa para adelantar la actuación ante el gestor catastral, conforme al numeral 3 del artículo 17 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020, junto con copia del documento de identidad del apoderado.*

Parágrafo 4. *La solicitud no será rechazada por no denominar correctamente el trámite. Asomunicipios determinará la actuación procedente conforme al artículo 4 de esta resolución.*

Parágrafo 5. *Los datos de contacto y notificación aportados se entenderán vigentes hasta que el solicitante informe por escrito su modificación, y las comunicaciones dirigidas a ellos se tendrán por válidamente surtidas.*

ARTÍCULO 7. Documentos que no se exigirán al usuario. En aplicación del artículo 4.5.8 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, no se exigirá al solicitante la presentación de actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que reposen en Asomunicipios o en otras entidades públicas, cuando dicha información sea accesible mediante mecanismos de colaboración e interoperabilidad. En particular:

a) El certificado de tradición y libertad del predio objeto de la actuación, cuya información Asomunicipios consultará directamente ante la Superintendencia de Notariado y Registro

o ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en los términos del parágrafo 3 de este artículo.

b) Los títulos de dominio de los predios colindantes.

c) Los certificados, licencias, actos administrativos y planos que reposen en las secretarías de planeación municipal.

d) Los certificados y documentos expedidos por la propia gestoría catastral.

Parágrafo 1. *Cuando la información no resulte accesible por los mecanismos señalados, Asomunicipios lo hará constar de manera motivada en el requerimiento que formule al usuario.*

Parágrafo 2. *El interesado podrá aportar en cualquier momento la información adicional que considere pertinente.*

Parágrafo 3. Del certificado de tradición y libertad. *Asomunicipios verificará la situación jurídica registral del predio mediante consulta directa del folio de matrícula inmobiliaria y dejará en el expediente la constancia de la consulta, con indicación de su fecha. En consecuencia, la presentación del certificado de tradición y libertad no constituye requisito de admisión de la solicitud ni podrá exigirse como condición para su radicación.*

El solicitante podrá aportarlo de manera facultativa. Cuando lo haga y su expedición no supere los treinta (30) días anteriores a la fecha de radicación, el certificado se tendrá como prueba suficiente de la situación registral del predio y no se surtirá la consulta prevista en el inciso anterior.

Cuando la consulta directa no resulte posible por indisponibilidad del servicio, porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente no se encuentre integrada al mecanismo de interoperabilidad, o porque el folio presente inconsistencias que impidan resolver la actuación, Asomunicipios requerirá al solicitante el certificado de tradición y libertad expedido con antelación no superior a treinta (30) días, haciendo constar de manera motivada en el requerimiento la razón por la cual la información no resultó accesible, conforme al parágrafo 1 de este artículo.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

ARTÍCULO 8. Gestión directa de la información. Asomunicipios gestionará directamente y con celeridad el acceso a la información necesaria que repose en otras entidades públicas. Cuando la actuación implique la recopilación de información de terceros, los plazos se suspenderán hasta que sea aportada, conforme al parágrafo 2 del artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023.

CAPÍTULO II · Del plano y el levantamiento planimétrico

ARTÍCULO 9. Levantamiento planimétrico a cargo del solicitante. En toda actuación catastral que implique la creación, la modificación o la determinación de la geometría de un predio, el solicitante deberá aportar el levantamiento planimétrico del predio o de los predios objeto de la actuación, con su cuadro de áreas y con las especificaciones técnicas del artículo 10 de esta resolución.

Quedan comprendidas, entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Mutaciones de segunda clase, respecto del predio o predios que se segregan o agregan.

2. Mutaciones de quinta clase, respecto del predio que se incorpora.
3. Rectificación de área y linderos con fines catastrales.
4. Modificación de la base cartográfica predial.
5. Procedimientos catastrales con efectos registrales, en los términos del numeral 2 del artículo 17 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020.

Parágrafo 1. *La exigencia recae únicamente sobre el predio o los predios que se crean, se segregan, se agregan o cuya geometría se modifica. No se exigirá al usuario el levantamiento del predio matriz ni el de los predios que ya cuenten con representación geométrica en la base de datos catastral, por tratarse de información que reposa en esta entidad, conforme al artículo 4.5.8 de la Resolución IGAC 1040 de 2023 y a la Circular Interna No. 01 de 2026 de la Coordinación de Gestión Catastral.*

Parágrafo 2. *Cuando el predio matriz carezca de representación geométrica en la base de datos catastral, o su geometría presente inconsistencias que impidan resolver la actuación, se aplicarán las excepciones y la verificación previa establecidas en la Circular Interna No. 01 de 2026, y el requerimiento que se formule indicará de manera motivada el hecho que configura la excepción.*

Parágrafo 3. *El solicitante podrá optar por que Asomunicipios realice el levantamiento planimétrico, previo pago del excedente previsto para el efecto en la Resolución No. 02 de 2026 o en el acto que la sustituya.*

Parágrafo 4. *No se exigirá levantamiento planimétrico en las actuaciones que no modifican la geometría del predio, tales como la mutación de primera clase, la autoestimación del avalúo catastral, la revisión del avalúo catastral, la complementación que no impacte la cartografía y la expedición de certificados y productos.*

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

ARTÍCULO 10. Especificaciones técnicas del levantamiento. Cuando sea exigible o cuando el solicitante lo aporte de manera facultativa, el levantamiento planimétrico deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Entregarse en medio magnético, georreferenciado y editable. Se aceptan los formatos DWG, DXF, SHP y GeoPackage. No en formato PDF.
2. Estar referido al sistema Magna-Sirgas / Origen Nacional, código EPSG 9377, conforme al artículo 5.2.8 y la Tabla 7 de la Resolución IGAC 1040 de 2023.
3. Guardar la resolución espacial que corresponda al comportamiento predominante del suelo, según la Tabla 6 del artículo 5.2.7 de la misma resolución: 1:1000 o 1:2000 en suelo urbano con comportamiento urbano; 1:5000 en suelo rural con comportamiento urbano; 1:10000 en suelo rural con comportamiento rural.
4. Estar amarrado a la Red Geodésica Nacional MAGNA-SIRGAS, activa o pasiva, con precisión igual o superior a la resolución espacial aplicable.
5. Ser elaborado por profesional competente o certificado conforme a la normatividad vigente, con indicación de su matrícula profesional.

6. Contener la descripción técnica de los linderos, el área y los mojones debidamente identificados, con la plena identificación técnica y jurídica del predio y de sus colindantes.
7. Identificar los puntos lindero con nomenclatura alfabética y su coordenada plana expresada en metros con aproximación al decímetro, así como la longitud de cada lindero en la misma precisión.
8. Expresar las áreas en el Sistema Internacional de Unidades: en suelo urbano, metros cuadrados con aproximación al decímetro cuadrado; en suelo rural, hectáreas y fracción en metros cuadrados sin aproximación. Se utilizará el punto como separador de decimales.
9. Incluir el cuadro de coordenadas, las convenciones y una escala gráfica en la cual todos los aspectos geográficos sean legibles.

ARTÍCULO 11. Levantamientos provenientes de terceros y de entidades públicas. Los levantamientos elaborados por empresas constructoras, secretarías de planeación municipal u otras fuentes podrán incorporarse previa revisión técnica de la cartera de campo y de oficina, verificando que su precisión sea igual o superior a la resolución espacial aplicable, y respetando los derechos de autor.

Parágrafo. *Cuando el levantamiento haya sido realizado por una entidad pública dentro de sus labores misionales, Asomunicipios lo tendrá como información oficial y no requerirá validaciones posteriores, siempre que la entidad se haya acogido a las especificaciones técnicas vigentes expedidas por el IGAC, conforme al artículo 22 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020.*

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

CAPÍTULO III · Requisitos específicos por actuación

ARTÍCULO 12. Regla común. Además de los requisitos generales del artículo 6, cada actuación catastral exigirá los documentos específicos que se señalan en el artículo siguiente. En ningún caso se exigirán documentos distintos de los previstos en esta resolución.

ARTÍCULO 13. Requisitos por actuación. Los requisitos de cada actuación catastral son los siguientes. Los requisitos comunes son los previstos en el artículo 6 de esta resolución y se reproducen en cada actuación únicamente para facilitar su consulta por el usuario:

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
Mutación de primera clase — cambio de propietario, poseedor u ocupante	**Requisitos comunes (artículo 6):** ● Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. ● Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten	No se exige.

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. ● Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. ● Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. ● Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. ● Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. ● Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** ● Título traslaticio de dominio debidamente registrado. ● Tratándose de poseedores, documento que acredite la posesión.	
Mutación de segunda clase — englobe	**Requisitos comunes (artículo 6):** ● Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. ● Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. ● Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. ● Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. ● Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección.	Sí, de los predios que se agregan. No se exige respecto de los predios que ya cuentan con representación geométrica en la base de datos catastral.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	• Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Título de dominio registrado que soporte la agregación. • En propiedad horizontal: escritura del reglamento con sus modificaciones y los planos correspondientes.	
Mutación de segunda clase — desenglobe	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. • Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause.	Sí, únicamente del predio o predios que se segregan, con su cuadro de áreas. No se exige el plano del predio matriz.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	Requisitos específicos: ● Título de dominio registrado que soporte la segregación. ● En propiedad horizontal o condominio: reglamento y coeficientes de copropiedad.	
Mutación de tercera clase — construcciones nuevas o demolición	**Requisitos comunes (artículo 6):** ● Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. ● Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. ● Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. ● Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. ● Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. ● Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. ● Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** ● Licencia de construcción o de demolición. ● En su defecto, declaración juramentada acompañada de los planos de las áreas construidas. ● No será exigible la declaración juramentada cuando la verificación se efectúe por métodos indirectos.	No se exige.
Mutación de tercera clase — cambio de destino económico	**Requisitos comunes (artículo 6):**	No se exige.

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	• Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. • Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Medio probatorio que sustente la solicitud. • Predios de interés histórico o cultural: acto administrativo de la autoridad competente.	
Mutación de cuarta clase — autoestimación del avalúo catastral	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio.	No se exige.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	• Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Área total del terreno y área de las unidades de construcción. • Autoestimación del avalúo catastral total del predio, detallando las características y valores especiales del terreno y de las construcciones. • Documentos que sustenten la autoestimación.	
Revisión del avalúo catastral	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. • Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección.	No se exige.

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	• Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Indicación de la o las vigencias sobre las cuales se formula la solicitud. • Pruebas que, a criterio del solicitante, fundamenten su inconformidad. • La enumeración de medios probatorios es meramente enunciativa; no se exigirá ninguno en particular como requisito de procedibilidad.	
Mutación de quinta clase — inscripción de predios o posesiones omitidas	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. • Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado.	Sí, del predio que se incorpora.

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	• Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Predios formales: título de dominio debidamente registrado. • Predios en condición de informalidad: documento que acredite la posesión u ocupación. • Mejoras en predio ajeno: documento que acredite su existencia y propiedad.	
Cancelación de la inscripción catastral	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. • Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Orden judicial o administrativa que la disponga, o los documentos que acrediten el supuesto invocado. • Doble inscripción: documentos que permitan establecer cuál inscripción subsiste.	No se exige.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	• Desaparición del predio por causas naturales o de fuerza mayor: documentos que la demuestren.	
Complementación de la información catastral	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. • Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Documentos que justifiquen la complementación solicitada. • Complementación de la dirección: boletín de nomenclatura expedido por la autoridad municipal competente.	Únicamente cuando la complementación impacte la cartografía.
Rectificación de área y linderos con fines catastrales	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su	Sí.

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. ● Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. ● Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. ● Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. ● Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. ● Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** ● Documentos que acrediten el error en la inscripción catastral. ● Cuando se invoque mejora de la precisión de la georreferenciación, el levantamiento topográfico que la soporte.	
Modificación de la base cartográfica predial	**Requisitos comunes (artículo 6):** ● Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. ● Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. ● Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. ● Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan.	Sí.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	• Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Documentos que sustenten la modificación solicitada.	
Procedimientos catastrales con efectos registrales	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. • Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause.	Sí, para predios urbanos superiores a 500 m² y rurales desde 1 ha. Por debajo de esos umbrales es facultativo, con las mismas especificaciones.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	Requisitos específicos: ● Títulos de dominio registrados en los que se identifiquen el área y los linderos del predio matriz y de los segregados, si existieren. ● Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes: acta de colindancia suscrita con pleno acuerdo. ● Colindancia con bien de uso público: certificación de la entidad administradora con la precisión del lindero. ● La solicitud solo puede ser presentada por el titular del derecho de dominio, por su apoderado o por las entidades públicas que administren la propiedad, conforme a los artículos 16 y 17 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020. El poseedor y el ocupante no están legitimados.	
Modificación de la inscripción por actos de entidades territoriales	**Requisitos comunes (artículo 6):** ● Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. ● Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. ● Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. ● Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. ● Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. ● Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. ● Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:**	No se exige.

Actuación	Requisitos específicos	Levantamiento planimétrico
	• Se incorpora de oficio a partir del acto administrativo de la entidad territorial. No se exige documentación al ciudadano.	
Certificados y productos catastrales	**Requisitos comunes (artículo 6):** • Solicitud escrita y firmada por el propietario, poseedor u ocupante del predio, o por su apoderado, con indicación de la calidad en que actúa. • Acreditación de esa calidad: el propietario, con el título registrado o la titularidad del folio; el poseedor o el ocupante, con la inscripción a su nombre en la base catastral en condición de informalidad o con los documentos que acrediten la posesión u ocupación. Sin calidad acreditada no se da trámite ni se entrega información del predio. • Datos de notificación: dirección física y/o electrónica, teléfono de contacto y correo electrónico. • Objeto de la petición y descripción de los hechos, circunstancias o novedades que la motivan. • Identificación del predio: número predial nacional y, cuando existan, folio de matrícula inmobiliaria y dirección. • Copia del documento de identidad del solicitante. Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal vigente y copia del documento de identidad del representante legal. Cuando se actúe por apoderado: poder general otorgado por escritura pública o poder especial con facultad expresa, y copia del documento de identidad del apoderado. • Relación de los documentos que se acompañan y comprobante del pago de la tarifa, cuando la actuación lo cause. **Requisitos específicos:** • Se expide únicamente al propietario, poseedor u ocupante con calidad acreditada, o a su apoderado, y solo respecto de la información que figure registrada a su nombre. No se expedirá información de predios de terceros.	No se exige.

Parágrafo. *Las especificaciones técnicas que debe reunir el levantamiento planimétrico, cuando resulte exigible o cuando el solicitante lo aporte de manera facultativa, son las previstas en el artículo 10 de esta resolución.*

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

TÍTULO III — DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14. Radicación. Toda solicitud se radicará por los canales dispuestos y recibirá número de radicado, fecha y constancia de los documentos aportados.

ARTÍCULO 15. Verificación de completitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación, Asomunicipios verificará que la solicitud se encuentre completa. Si resulta incompleta o se requiere aclaración, requerirá al solicitante dentro de ese mismo plazo para que la complete en un término máximo de un (1) mes, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023.

Parágrafo 1. *El requerimiento indicará de manera precisa y motivada qué documento o información falta y por qué resulta necesario, y no podrá versar sobre documentos comprendidos en el artículo 7 de esta resolución.*

Parágrafo 2. *Se entenderá que el peticionario desiste de la solicitud si no la completa dentro del plazo concedido, salvo que solicite prórroga hasta por un término igual antes de su vencimiento.*

ARTÍCULO 16. Actuaciones ante la falta del levantamiento planimétrico. Cuando la actuación exija el levantamiento planimétrico conforme al artículo 9 y el solicitante no lo aporte, Asomunicipios procederá en el siguiente orden:

1. Verificará si la geometría del predio puede determinarse con la información que reposa en la base de datos catastral o mediante métodos indirectos, y si el levantamiento existe en otra entidad pública, caso en el cual lo gestionará directamente conforme al artículo 8 de esta resolución.
2. De no ser posible, requerirá al solicitante en los términos del artículo 15, indicando de manera motivada por qué la información disponible resulta insuficiente, y le informará que puede aportar el levantamiento o solicitar que la entidad lo realice previo pago del excedente, conforme al parágrafo 3 del artículo 9.
3. Vencido el plazo concedido y sus prórrogas sin que el solicitante aporte el levantamiento ni opte por la alternativa prevista, se declarará el desistimiento tácito mediante acto administrativo motivado, que se notificará y contra el cual procederán los recursos de ley, conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023.

Parágrafo. *Se entenderán igualmente desistidas las actuaciones que requieran actividades de campo o visita predial y no puedan llevarse a cabo por conducta atribuible al usuario, en los términos del artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023.*

ARTÍCULO 17. Plazos de decisión. Contados a partir de la recepción de la solicitud de forma completa, las actuaciones se decidirán en los siguientes plazos, conforme al artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023:

1. Mutaciones de primera clase: cinco (5) días.
2. Las demás mutaciones cuyo trámite sea exclusivamente de oficina: quince (15) días.
3. Las mutaciones y rectificaciones cuyo trámite requiera actividades de campo: treinta (30) días.

4. Procedimientos catastrales con efectos registrales: un (1) mes contado a partir de la verificación de los requisitos, conforme al artículo 23 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020.

Parágrafo 1. *Cuando un predio requiera más de un trámite o mutación, los plazos se sumarán a partir de la recepción completa de la solicitud.*

Parágrafo 2. *Los plazos podrán suspenderse por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la realización del trámite, y cuando la actuación implique la recopilación de información de terceros, hasta que esta sea aportada.*

ARTÍCULO 18. Actuaciones de oficio. Conforme al parágrafo 3 del artículo 4.5.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, Asomunicipios realizará de oficio las mutaciones catastrales cuando detecte cambios, errores o inconsistencias en la información física, jurídica o económica de los predios, garantizando el debido proceso. En estas actuaciones no se exigirá documentación al usuario.

ARTÍCULO 19. Notificación. Los actos administrativos que resuelvan trámites del proceso de conservación se notificarán conforme al artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, en los términos del artículo 4.8.2 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por el artículo 33 de la Resolución IGAC 794 de 2026. Asomunicipios comunicará a los interesados mediante la publicidad de las actuaciones en medio electrónico público.

Parágrafo. *Se exceptúan los actos administrativos que decidan de fondo trámites de revisión de avalúo y de autoestimación, los cuales se notificarán conforme a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO 20. Recursos. Contra los actos administrativos que resuelvan las actuaciones catastrales procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en los términos del artículo 4.8.4 de la Resolución IGAC 1040 de 2023.

ARTÍCULO 21. Reporte al SINIC. Los trámites y mutaciones se reportarán al Sistema Nacional de Información Catastral — SINIC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo correspondiente, conforme al artículo 8 de la Resolución IGAC 301 de 2025.

TÍTULO IV — DEL PAGO

ARTÍCULO 22. Tarifas aplicables. Las tarifas de los productos y servicios son las establecidas en la Resolución No. 02 de 2026, modificada parcialmente por la Resolución No. 07 del 3 de febrero de 2026, o en el acto que las sustituya.

Parágrafo. *Cuando el IGAC expida el régimen tarifario nacional previsto en el artículo 1.10 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, este será de obligatorio cumplimiento y Asomunicipios ajustará sus tarifas en consecuencia.*

ARTÍCULO 23. Momento y formas de pago. El pago se acreditará al momento de la radicación. Se efectuará mediante consignación bancaria, transferencia electrónica o los canales electrónicos autorizados en los convenios de recaudo, conforme al artículo 21 de la Resolución No. 02 de 2026.

ARTÍCULO 24. Devoluciones. Cuando la actuación no resulte procedente por factores ajenos a la entidad, se devolverán los valores correspondientes a los componentes de trámite y resolución, conservándose el valor del estudio efectivamente realizado.

ARTÍCULO 25. Actuaciones sin costo. No generarán cobro al usuario las actuaciones que Asomunicipios adelante de oficio, ni la corrección de errores atribuibles a la entidad. La información requerida por entidades públicas y por particulares que ejerzan funciones públicas para el ejercicio de sus funciones se suministrará conforme al artículo 23 de la Resolución No. 02 de 2026.

TÍTULO V — DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. Publicidad. Asomunicipios publicará esta resolución en el portal institucional, junto con el tarifario vigente, de manera que el usuario pueda consultar en un mismo lugar los requisitos, el procedimiento y el costo de cada actuación.

ARTÍCULO 27. Armonización. La información publicada en el portal institucional se ajustará a lo dispuesto en esta resolución dentro del mes siguiente a su expedición.

ARTÍCULO 28. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Los trámites en curso continuarán bajo estas disposiciones siempre que no se impongan nuevas cargas, requisitos o actuaciones adicionales a los usuarios, ni se desconozcan las etapas ya surtidas.

ASOMUNICIPIOS
Asociación de Municipios del Catatumbo
Provincia de Ocaña y Sur del Cesar

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ocaña, Norte de Santander, a los 22 días del mes de septiembre del 2026.

HUGO ARMANDO ARÉVALO FRANCO
Director Ejecutivo

Proyectó: Juan Camilo Alsina — Coordinador Gestoría Catastral
Revisó: Beatriz Pacheco – Asesora Jurídica externa
Revisó: Jenniffer Lara Abello – Asesora catastral
Revisó: Dalgie Esperanza Torrado – Subdirectora